

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda; de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN SEGUNDA.

Gobierno de la provincia

de Soria.

Circular número 92.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Vieja, me dice en comunicación fechada 26 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

He de merecer de V. S. se sirva disponer que por el «Boletín oficial» de esa provincia se llame al paisano Francisco Sartes, ó á su mujer Angéla Fernández, naturales de Galicia, para que se presenten en la Capitanía General de aquel Distrito á recoger las prendas y dinero que obran depositadas en la misma y deben proceder de alguno hijo de ambos que falleció en el servicio.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que se indican, con cuyo objeto le darán la mayor publicidad los Alcaldes de la provincia. Soria 2 de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 93.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, me dice en

comunicación fecha de hoy, lo siguiente:

En cumplimiento á lo que me previene el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, tengo el honor de incluir á V. S. copia de la Real orden por la cual son llamados al Ejército activo los quintos del reemplazo de 1866 que habían sido destinados a los batallones provinciales, así como el estado de la distribución de los pertenecientes al de esta Capital, y relación nominal de los mismos; suplicándole su inserción por tres días consecutivos, y lo mas pronto posible, en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados y Alcaldes de los pueblos, puedan enterarse al mas exacto cumplimiento de lo que por dicha soberana resolución se dispone. Y para procurar evitar fallos, que pudieran redundar en perjuicio de los que las cometieran no presentándose, creo deber significar á V. S. lo conveniente que será prevenir á dichas Autoridades que no omitan por su parte medio alguno encaminado á dicho objeto, así como que, por las mismas y puestos de la Guardia Civil, se haga saber el llamamiento de los quintos del citado reemplazo á los que de otros provinciales se hallen en esta ganando su subsistencia ó por otra causa; previniéndoles que desde luego marchen á sus respectivas demarcaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido conocimiento, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan respectivamente lo que a cada cual se les recomienda dentro del círculo de sus facultades, sin omitir diligencia alguna al efecto y con

la mayor eficacia, á fin de que no falten los llamados en el dia y puntos que han de concurrir. Soria 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Copia que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 20 Mayo de 1866, se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año, que en virtud de lo preventido en la misma ley fueron destinados á los Batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del ejército y en la Infantería de Marina en la proporción y términos que detalla el adjunto estado de distribución, siendo á la vez la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente: Primero.—Las partidas perceptoras se hallarán ántes del dia 1.º de Abril próximo, en las Capitales de provincia, donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan. Segundo.—No se explorará en esta ocasión la voluntad de los que deseen pasar á los Ejércitos de Ultramar. Tercero.—La distribución de los soldados á cuerpos, se verificará precisamente el dia 1.º de Abril próximo, á cuyo fin serán convocados con la antelación necesaria por las comisiones permanentes de provincia. Cuarto.—Para la saca ó elección observarán los cuerpos el orden siguiente: Dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería; turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponda elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que la esté señalado, eli-

giendo á su vez ésta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería, dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de la Caballería. —El número de hombres que resulte despues de verificada dicha elección, se imputará al arma de Infantería Quinto.—Como podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia, y el que efectivamente resulte existir producidas aquellas por la circunstancia de comprender algunos Batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales, Caballería é Infantería de Marina, la diferencia que en exceso ó defecto aparezca ha de refluir en el arma de Infantería, sin perjuicio que su Director general, haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribución de la fuerza entre los Cuerpos de dicha arma. Sexto.—Desde el expresado dia 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán á los individuos de que se encarguen el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporación á los Cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que S. M. confia en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones espresadas se efectúen con la mayor equidad, rápidez y buen orden, procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden, como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Lo que trasladó á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, encargandole por mi parte proceda desde luego á dirigirse al Gobierno civil de esa provincia, solicitando su inserción en el «Boletín oficial» de la misma por tres días consecutivos del llamamiento de los soldados del mencionado reemplazo de 1866.

Y á fin de que se hallen en sus demarcaciones respectivas ántes del 15 de Marzo próximo, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, procurarán que así se efectúe. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1867.—Garrido.

RELACION nominal de los quintos del reemplazo de 1866, pertenecientes al Batallón provincial de esta Capital, que en virtud de la Real orden del 14 del actual son llamados al Ejército activo, y cuyos individuos deberán hallarse en los puntos de su demarcación antes del 15 de Marzo próximo, segun disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito.

Companias

NOMBRES.

Residencia.

Félix Gimenez Garcia.	Almarza.
Pedro Orden Villaciervos.	Villaverde.
Millan Banda Delgado.	Mazateron.
Juan Acebes Santisteban.	Alameda.
Eulogio Arribas Vera.	Soria.
Demetrio Angulo Gimenez.	Idem.
Gregorio Montrilla Abad.	Arévalo.
Juan Ortego Perez.	Soria.
Tomás Tejero Palacios.	Vilviestre.
Pedro Gomez Mateo.	Valdeavellano.
1. a Tomás Perez Rebuelto.	Sotillo del Rincon.
Cándido San Fernandez.	Tardesillas.
Félix Ramos García.	Los Rábanos.
Bernabe Lamata García.	Portelárbol.
Benito Castillejo Hernandez.	Almarza.
Ambrosio Perez Rubio.	Cidones.
Benito Ruiz Tello.	Tera.
Pedro Herrero Blasco.	San Andres de Almarza.
Ulpiano Lázaro Tello.	Soria.
Doroteo Escribano Tejedor.	Poveda.
Bonifacio Nacha Gonzalo.	Soria.
Angel Rincon García.	San Pedro Manrique.
2. a Benito Cacho Mayor.	Agreda.
Casimiro Marquina Alonso.	Cuevas de Agreda.
Estanislao Sanchez Gimenez.	San Felices.
Eugenio Ojuel Peña.	Valdelagua.
Eleuterio Calvo Rubio.	Fuentes de Agreda.
Francisco Ruiz Campos.	Agreda.
Florencio San Miguel.	Olvega.
Francisco Isla Villar.	Povar.
Fernando Vicente Dominguez.	Matalebreras.
3. a Felipe Sanchez Ruiz.	Devanos.
Gregorio Martin Manrique.	Villarijo.
Martin Martinez Perez.	Yanguas.
Manuel de Orte Prado.	Castillejo.
Lorenzo Ramos Bermejo.	Campos.
Lucio Gimenez Garcia.	Agreda.
Pedro Aranda Cilla.	Leria.
Rafael Merino Olaya.	Castillejo.
Vicente Gimenez Fernandez.	Muro de Agreda.
Nicolás Ruiz Perez.	Pinilla del Campo.
Agustin Miguel Muro.	Peroniel.
Agapito Enciso Moreno.	Torralba.
Antonio Calonje Romero.	Borobia.
Florencio Carreras Ruiz.	Almenara.
Felipe Ibañez Carmona.	Esteras de Lubia.
Froilan Sanz Muñoz.	Mazalvete.
Gregorio Garcia Diez.	Noviercas.
Nareiso Gimenez Cabeza.	Deza.
4. a Nazario Ramos Serrate.	Omenaca.
Pedro Diez Garcia Omenaca.	Aldealafuente.
Paulino Enguita Egido.	Ledesma.
Pedro Garcés Fraile.	Pozalmuro.
Santos Celorio Belso.	Castil de Tierra.
Eustaquio Garcés Romero.	Castejon.
Venancio Tajahuerce Ortega.	Tordesalas.
Juan Carramiñana Melendo.	Portillo.
Mauricio Blasco Blazquez.	Tardelcuende.
Lorenzo Marina Lafuente.	Berlanga.
Agustin Carrasco Benito.	Cabanillas.
Agustin Ruperez Nieto.	Bayubas de Abajo.
Agustin Calvo Agustin.	Osonilla.
Eusebio Lafuente Sanza.	Lumias.
Félix Gil Pastor.	Bayubas de Abajo.
Félix Molina Almazán.	Morales.
Juan Iñigo Pascual.	

Julian Bibarracha Latorre.

Luciano Sanz Marco.

Márcos Uceda Ruiz.

Miguel Hidalgo Gracia.

Melquiades Carrasco Anton.

Nicolás Ruperez Blanco.

Pedro Blanco Hernandez.

Pedro Agenjo Garay.

Quintin Rodrigo La Rubia.

Tomas Casado Sanz.

Isidoro Iglesias.

Mariano Leon Carretero.

Alejo Sevilla Pascual.

Bernabé del Olmo Hernandez.

Benigno Corral Belen.

Cipriano Castano Alonso.

Eugenio Algara Rodrigálvarez.

Felipe Garcia Tarancón.

Felipe Hernandez la Torre.

Hilario Repeteoon Remacha.

José Galan Arribas.

José Agreda Millan.

Lorenzo García Bueno.

Marceliano la Torre Ramo.

Manuel Cobeta Garcia.

Paulino Gandul Pascual.

Pio Deza Garcia.

Roman Soria Martinez.

Salustiano Anton Moreno.

Saturnino Hernandez Alonso.

Victoriano Rodriguez Renieblas.

Valeriano Martinez Munoz.

Víctor Golmayo Banda.

Domingo Munoz Besperinas.

Leon Anton Marin.

Agapito Aylagas Aylagas.

Antonio Serna Manchado.

Antonio Herrero Crespo.

Aquilino Gonzalez Valverde.

Baltasar Puente Ortego.

Cipriano de Blas Sotillos.

Candido Martin Alonso.

Escolastico Delgado Gil.

Ezequiel Osmá Felipe.

Eustaquio Martinez Sta. María.

Evaristo Aylagas Gomez.

Eustasio Alonso de Blas.

Francisco Vallejo de Miguel.

Felix Elvira Ortiz.

Felipe Romero Rodriguez.

Feliciano Rincon Rincon.

Florencio Esteban Lagunas.

Gervasio Perez Nuñez.

Gaspar Alonso Redondo.

Guillermo Vicente Cabeza.

Indalecio Perez Rodrigo.

Juan Romero Mamolar.

Julian Perez Palomar.

Julian Nuñez Capilla.

Laureano Sotillo de Pablo.

Leon Rodrigo Lucas.

Laureano Castillo de Pedro.

Mariano Martin Bernal.

Manuel de Diego Garcia.

Prudencio Andres Crespo.

Pedro Carazo Cuencas.

Ruperto Pascual Martin.

Santiago Penalba Sotillo.

Santos Alcolea de Diego.

Juan Benito Torres.

Regino Pascual Sanz.

Telesforo Jimenez Aza.

Cesareo Bernardo Ortega.

Luciano Hernando Ayuso.

Bordecorex.

Almazán.

Berlanga.

Valderrueda.

Caltojar.

Lumias.

Berlanga.

Taroda.

Navalcaballo.

Almazán.

Velamazán.

Blocona.

Pinilla del Olmo.

Romanillos de Medina.

Azcamellas.

Conquezuela.

Velilla de Medina,

Taroda.

Serón.

Monteagudo.

Brías.

Arcos.

Iruecha.

Terlengua.

Laina.

Velilla de Medina.

Judes.

Somaen.

Torrevicente.

Sagides.

Aguilar de Montuenga.

Cañamaque.

Monteagudo.

Torrevicente.

Serón.

Barcebal.

San Esteban.

Bocigas.

Losana.

Orillares.

Soto de S. Esteban.

Alcuvilla del Marques.

Velilla de S. Esteban.

Hoz de Arriba.

Burgo de Osma.

Valdeavellano.

Alcozar.

Valdenebro.

Osma.

Santerbas.

Vellilla de San Esteban.

Fuencaliente.

Quintanas Rubias de Abajo.

Rejas de San Esteban.

Langa.

Langa.

Matanza.

Atauta.

Madruedano.

Penalba del San Esteban.

Alcuvilla de Avellaneda.

Carrascosa de Abajo.

Cuevas de Ayllon.

Carrascosa de Arriba.

Montejo de Liceras.

La Olmeda.

Zayas de Torre.

Aldea de San Esteban.

Nograles.

Ines.

Hinojosa.

Quintanas de Gormaz.

Retortillo.

Retortillo.

6.a	Lucio Ramperez Garcia.	Castillejo de Robledo.
	Julian Garcia Fresno.	Quintanias Rubias de Arriba.
	Ciriaco de S. Nicolás Torres.	Herreros.
	Anselmo Herrero Martinez.	Covaleda.
	Aniceto Esteban Crespo.	Vinuesa.
	Agnstín Verde Blazquez.	Los Lámosos.
	Alquino Boillos Herrero.	Torre-blacos.
	Agapito Gonzalo Molino.	Ucero.
	Cipriano Manrique Loria.	Aldehuela.
	Dionisio Gil Gatica.	Ayaglas.
	Esteban Soria Otin.	Barbolla.
	Esteban de Pablo de Prado.	Duruelo.
	Felipe Hernandez Martinez.	El Royo.
	Fernando de la Torre Sanz.	El Royo.
	Felipe Perez Ortega.	Vadillo.
	Gregorio Cambronero Verde.	Villaciervitos.
	Julian Hernandez Cabrerizo.	Villabuena.
	Juan Anton Pacheco.	La Seca.
	Miguel Sanz Diago.	Ventosa de Fuentepinilla.
	Millan Lamarco Tejedor.	Rejas de Ucero.
	Manuel Soria Bravo.	Tajueco.
	Manuel de Lázaro Perez.	Cabrejas del Pinar.
	Santos Garijo Hernando.	Duruelo.
	Lorenzo Gonzalez La Blanca.	Las Fraguas.
	Hermenegildo Ibanez Tello.	Villaciervos.
	Justo Izquierdo Bayres.	La Seca.

SEGUNDA DEPARTAMENTAL

Distribucion de los quintos del reemplazo de 1866 que de este provincial son llamados al ejercito activo.

obligaciones de las ARMAS.

Artilleria.	16
Ingenieros.	12
Infanteria.	155
Total.	183

Soria 28 del Febrero de 1867.—El Coronel C. M., G. Velarde.

Depositoria de fondos provinciales de Soria. Año económico de 1865 a 1866.

Cuenta general que yo D. Víctor Carrascosa, Depositorio de fondos de esta provincia, doy con arreglo a lo que dispone el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y el 154 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley de la propia fecha; de la existencia que resultó en 30 de Setiembre anterior por caudales del presupuesto del año económico de 1864 a 1865, cerrado en la referida fecha, cantidades recaudadas en el de 1865 a 1866, lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto aprobado en Real orden de 31 de Julio de 1865 y 26 de Febrero de 1866, y la existencia que quedó en la Depositoria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado para el mes siguiente de Julio, a saber:

CARGO.

Primeramente soy cargo quince mil cuatrocientos treinta y dos, novecientas veinte y cinco milésimas, que quedaron existentes por resultados del presupuesto de 1864 a 1865, cerrado en 30 de Setiembre del mismo año, según aparece de la cuenta general adjunta rendida por mí en el mes de Noviembre siguiente. 15.432.925 Son mas cargo ochenta mil seiscientos ochenta y un escudos una milésima, a que ascienden las cantidades recaudadas en los doce meses del año económico que comprende esta cuenta por los diferentes cargos y conceptos que por menor expresan las 4 relaciones de cargo, a saber:

Por productos generales, según relación núm. 1. idem. 4.064.906 al que se suman id. de Instrucción pública, id. núm. 2. 0081 ab. 9.618.639 y al ob. 80 y Por id. de Beneficencia, id. núm. 3. ab. 9.837.832 y 80.781.001 Por recargo sobre las contribuciones por resultados del año económico anterior id. relación núm. 4. idem. 157.259.624

Movimiento de fondos.

Por traslaciones de caudales de unas cajas a otras, ocurridas en el año de esta cuenta, relación núm. 6. 48.935.562

Por suplementos hechos por el presupuesto de 1864 a 1865, para regular las cuentas de los meses de Julio, Agosto y Setiembre, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 7. 32.492.632

Total cargo.

ab. 177.642.120

DATA. 1866-1867-1868

Son data ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve escudos docecentas ochenta milésimas, satisfechos en los doce meses que abraza esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y consignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 17 relaciones, á saber:

escudos.

CAPITULO 1.º del presupuesto.—Administración provincial.

Articulo 1.º.—Consejo provincial.

Satisficho por obligaciones del mismo, segun relación núm. 1.

Personal.	10.905.551	12.778.884
Material.	1.783.333	

Articulo 2.º.—Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Satisficho por gastos de las mismas, segun relación núm. 2.

1.853.400

Articulo 3.º.—Comisiones especiales.

Satisficho por atenciones de las mismas, segun relación núm. 3.

Personal.	960	
Material.	360	1.320

Articulo 4.º.—Administracion, conservacion y reparacion de fincas.

Satisficho por dicho concepto, segun relación núm. 4.

Personal.	2.600	
Material.		2.600

Articulo 5.º.—Contribuciones.

Satisficho por dicho concepto, segun relación núm. 5.

60.592

CAPITULO 2.—Instrucción pública.

Articulo 1.º.—Instituto de segunda enseñanza.

Por atenciones del mismo establecimiento, segun relación núm. 6.

Personal.	10.572.653	12.780.918
Material.	2.208.265	

Articulo 1.º.—Colegio de Internos.

Satisficho por dicho concepto, segun la misma relación.

Personal.	1.289.141	7.189.805
Material.	5.900.662	

Articulo 2.º.—Escuela normal.

Por id. id. id., segun relación núm. 7.

Personal.	2.066	
Material.	640	2.706

Articulo 2.º.—Junta de Instrucción pública.

Satisficho para atenciones de la misma, segun relación núm. 8.

Personal.	3.436.483	3.890.483
Material.	434	

Articulo 5.º.—Bibliotecas.

Satisficho por dicho concepto, segun relación núm.

ro 9. 100

CAPITULO 3.—Beneficencia.

Articulo 1.º.—Junta provincial de Beneficencia.

Por atenciones de la misma, segun relación núm. 10.

Personal.	1.338.333	3.570.217
Material.	2.231.884	

Articulo 2.º.—Hospital de Sta. Isabel de Soria.

Por atenciones al mismo, segun la propia relación

núm. 10.

Personal.	1.200	
Material.	9.939.387	11.139.387

Articulo 2.º.—Hospital de San Agustin del Burgo de Osma.

Por atenciones del mismo, segun la propia relación

núm. 10. nos articulo y una cohorte de 434.

Personal.	600	
Material.	5.045.187	5.645.187

Articulo 3.º.—Hospicio del Burgo de Osma.

Por id. id. id. segun la propia relación núm. 10.

Personal.	300	
Material.	14.044.794	14.344.794

Articulo 4.º.—Casa de Maternidad de Soria.

Por id. id. id. segun la citada relación núm. 10.

Personal.	360	
Material.	16.019.455	16.379.455

CAPÍTULO 5.—Corrección pública.

Artículo 2.º—Establecimientos penales.

Entregado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para las obras del presidio correccional, según relación núm. 11. 111088 947

CAPÍTULO 6.—Artículo único.—Montes.

Pagado por conservación y fomento de los mismos, según relación núm. 12. 4.036 665

CAPÍTULO 7.—Otros gastos.

Artículo 3.º—Boletín oficial.

Pagado por la impresión y circulación de dicho periódico, relación núm. 13. 2.421 900

Artículo 4.º—Quintas.

Satisficho para gastos de quintas, según relación núm. 13. 732 200

Personal. 292 200

Material. 440 200

Artículo 5.º—Calamidades.

Satisficho por dicho concepto, según la propia relación núm. 13. 50

Artículo 6.º—Imprevistos.

Satisficho por el mismo concepto, según la misma relación núm. 13. 62 400

CAPÍTULO 8.—Gastos voluntarios.

Artículo 1.º—Caminos vecinales y puentes.

Satisficho por este concepto, según la relación núm. 14. 3.806 693

Personal. 2.220

Material. 1.586 693

Artículo 2.º—Edificios para usos provinciales.

Satisficho por dicho concepto, según la misma relación núm. 14. 1.000

Artículo 3.º—Escuela central de Agricultura.

Id. por la pension de dos alumnos de la misma, según dicha relación núm. 14. 472 500

Artículo 4.º—Donativos y otros gastos.

Satisficho por el expresado concepto, según la misma relación núm. 14. 2.389 559

CAPÍTULO 9.—Gastos imprevistos.

Satisficho con cargo a este capítulo, según detalle la relación núm. 13.

Personal. 382

Material. 2.047 959

CAPÍTULO 10.—Artículo 1.—Résultas por adición del presupuesto anterior.

Satisficho con cargo a este capítulo, según la relación núm. 16. 394 074

Movimiento de fondos.

Por remesas a los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según la relación núm. 17. 48.935 362

Total dada.

174.189 280

RESUMEN.

Importa el cargo. 177.642 120
Id. la data. 174.189 280

Clasificación de la misma:

En la Depositaría provincial. 495 389
En la del Instituto de segunda enseñanza. 914 487
En la de la Junta provincial de Beneficencia. 2.042 959

Total dado. 002.1

Igual.

De forma que importando el cargo ciento setenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos escudos ciento veinte milésimas, y la dada ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve escudos doscientas ochenta milésimas, y justificados uno y otra con los documentos que acompañan á las 24 relaciones respectivas según queda demostrado, resulta por saldo en fin de Junio próximo pasado, la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y dos escudos ochocientas cuarenta milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo en la cuenta adicional de los tres meses de ampliación para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, y así lo juro y firmo en Soria á 25 de Julio de 1866.—Tiburcio Martín.

D. Antonio María Collpuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figural la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 113 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Soria á 31 de Julio de 1866.—Antonio María Collpuig.

V.º B.º—El Gobernador interino de la provincia, Rafael Trillo Figueira.—Hay un sello timbrado que dice: Gobierno de la provincia de Soria. —Enviado IV.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.—Soria 10 de Enero de 1867.—El Contador, Antonio María Collpuig.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Moreno González.

SECCION CUARTA.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA Territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

• Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del corriente, lo que sigue.—El Consejo de Estado, al elevar á esta Presidencia la memoria de que habla el art. 49 del Reglamento sobre el modo de proceder áquel alto Cuerpo en los negocios contenciosos de la Administración, ha llamado la atención hacia los graves perjuicios que á los intereses del Estado y de los particulares ocasiona ya el silencio de la legislación, ya su inobservancia respecto de los plazos para verificar las resoluciones que causan estado en los negocios gubernativos susceptibles de reclamación contenciosa, y en cuanto á los términos establecidos para hacer saber a los particulares la admisión o inadmisión de las demandas, y enterado la Reina (q. D. 2.) de cuante con tal motivo ha expuesto el Consejo, se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de que prevenga á los Jefes de todas las dependencias que constituyen el Ministerio de su digno cargo, que siempre que dicen resoluciones que puedan ser objeto de reclamación por la vía contenciosa las notifiquen á los interesados con las formalidades oportunas, dentro de los términos que segun los casos estén señalados para efecto, y de todos modos en el plazo mas breve y posible, que igualmente se remesen sin demora al Consejo de Estado los expedientes gubernativos que reclame, á fin de consultar la procedencia o improcedencia de las demandas contenciosas que ante aquél alto Cuerpo se hubiesen presentado; y por último, que las resoluciones concediendo ó negando aquel recurso se dicten y comuniquen al Consejo dentro de los treinta días que á este fin establecen los artículos 59 y 60 de la ley de 17 de Agosto de 1860, sobre Organización y atribuciones del mismo Consejo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. á los efectos siguientes.

Lo que traslado á Vds. para su exacta observación y puntual cumplimiento, esperando me darán aviso de quedar enterados del contenido de esta circular. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 25 de Febrero de 1867.—José María Montemayor.—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Soria.

Comisión Inspector del censo electoral para Diputados a Cortes.

Quinta Sección.—Soria.

Rectificaciones que se hacen á las listas electorales de esta Sección publicadas en 1.º de Enero último, por virtud de equivocaciones involuntarias que en ellas se han padecido.

PUEBLOS: El Tejado.

Donde dice:

• D. Apolinario Guemes Uriarte,

• D. Francisco Muñoz Gomez,

Así resulta del expediente incoado al efecto á consecuencia de reclamación promovida por el Sr. Alcalde de Tejado, Soria 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Aguirre.—El Secretario, Eusebio Domínguez.

Comisión Inspector del censo electoral para Diputados a Cortes.

Cuarta Sección.—Medinaceli.

Lista de las alteraciones que se hacen en las listas electorales para Diputados a Cortes de esta Sección, publicadas en 1.º de Enero último, por consecuencia de las equivocaciones involuntarias que en ellas se han notado.

DICE:

• Ayuntamientos.—Aguaviva.—Nombres y apellidos.—D. Felipe Ballano la Peña.—Profesión, oficio ó industria.—Ladrón.—Domicilio.—Calle de San Roque número 13.—Cuota de contribución directa que les está señalada, 38 286.

DEBE DECIR: Ayuntamientos.—Aguaviva.—Nombres y apellidos.—D. Félix Ballano la Peña.—Profesión, oficio ó industria.—Ladrón.—Domicilio.—Calle de San Roque número 13.—Cuota de contribución directa que les está señalada, 38 286.

Así resulta de la reclamación hecha por el Alcalde de Aguaviva á petición del interesado, Medinaceli 28 de Febrero de 1867.—El Presidente, Ángel Túbera.—Pedro de Mingo.—Anacleto Cuadra.—El Secretario de la Comisión Inspector, Antonio Soriano Bonillo.

Anuncio particular.

El individuo que quiera sustituirse para servir en el Batallón provincial de Soria por el tiempo de un año, se avisará en esta Ciudad con Francisco Modrego: en la calle Mayor, núm. 19, darán razon.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.